JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Solicitantes	Erika Johana Torres Salas, CC. 1.017.166.628 Nelson Enrique Villamil Agudelo, CC.82.392.904
Radicado	05001 31 014 **2022 00136** 00
Decisión	Accede a las pretensiones
Sentencia	120

Se ha recibido por reparto solicitud tendiente a obtener la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico por mutuo acuerdo, presentada por los señores **Erika Johana Torres Salas** y **Nelson Enrique Villamil Agudelo**, por conducto de apoderada judicial, para lo cual presentaron la demanda en la que expresaron el mutuo consentimiento orientado a ese objetivo.

ANTECEDENTES:

Los señores **Erika Johana Torres Salas** y **Nelson Enrique Villamil Agudelo**, contrajeron matrimonio, el 07 de noviembre de 2007, en la parroquia Santa María de la Sierra de Medellín, acto que fue registrado en la Notaría Diez de Medellín, bajo el indicativo serial 05248503.

Dentro del matrimonio fue procreada una hija, actualmente menor de edad: **MJVT** y respecto a la misma, sus progenitores han acordado:

*Disponer que menor la **MJVT** identificada con registro civil No. 1013356852 residirá de forma alternada con ambos progenitores, decir residirá una semana con la mamá y luego la semana siguiente con el papá.*

El régimen de visitas se establece según lo acordado en audiencia de conciliación realizada el pasado 1 de julio de 2021 ante la Comisaria de Familia de la Comuna ocho Villahermosa del Municipio de Medellín.

El régimen de alimentos congruos y necesarios a quedado establecido de mutuo

acuerdo así:

<u>El padre paga los siguientes gastos:</u>

El 50% del pago del servicio de transporte escolar mensualmente.

El 50% de los gastos de salud, tales como copagos, cuotas moderadoras medicamentos, etc. Cuando se requiera

El suministro de mínimo dos mudas de ropa ala año que deberá suministrar, la primera a más tardar el 30 de junio de cada año y la segunda a más tardar el 30 de noviembre de cada año, además una muda de ropa completa el día del cumpleaños.

El pago del 50% de los gastos escolares, tales como, compra de uniformes, útiles y demás gastos originados en la institución educativa, obligación que se deberá cumplir a más tardar el 30 de enero de cada año.

El padre se compromete a suministrar la alimentación de la menor durante la semana que resida con su papá, incluida las loncheras escolares.

<u>La madre paga los siguientes gastos:</u>

El 50% del pago del servicio de transporte escolar mensualmente.

El 50% de los gastos de salud, tales como copagos, cuotas moderadoras medicamentos, etc. Cuando se requiera

El suministro de mínimo dos mudas de ropa ala año que deberá suministrar, la primera a más tardar el 30 de junio de cada año y la segunda a más tardar el 30 de noviembre de cada año, además una muda de ropa completa el día del cumpleaños.

El pago del 50% de los gastos escolares, tales como, compra de uniformes, útiles y demás gastos originados en la institución educativa, obligación que se deberá cumplir a más tardar el 30 de enero de cada año.

El padre se compromete a suministrar la alimentación de la menor durante la semana que resida con su papá, incluida las loncheras escolares.

<u>La patria potestad será ejercida por ambos cónyuges.</u>

Y en cuanto al régimen de la vida futura de la pareja objeto de este pronunciamiento, será como sigue: cada uno seguirá en residencia separada y no habrá obligación alimentaria entre ellos; además, la sociedad conyugal que como consecuencia del decreto anterior se disuelve, será liquidada por vía notarial, tal

como lo manifestaron los cónyuges.

Como es la libre elección de los consortes terminar el vínculo matrimonial, quelos ata, introdujeron la demanda correspondiente, la que se tramitó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Como se encuentran satisfechos los presupuestos procesales traducidos en la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso de los solicitantes la competencia del Juez y la legitimación en la causa, es procedente emitir la sentencia correspondiente.

El pronunciamiento anunciado encuentra apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La familia es el núcleo esencial de la sociedad; el Estado está especialmente interesado en su protección por las importantísimas relaciones jurídicas y personales que de ella se deducen; así, por ella surge el parentesco, constituye el Estado Civil, agrupa unos sentimientos y unas aspiraciones comunes, propicia unas reacciones solidarias más fuertes ante el infortunio o la desventura.

Cierto es que el legislador se ha ocupado de la familia desde siempre pero no puede negarse que a partir de la Constitución de 1991 alcanzó una connotación distinta y singular.

Recuérdese que cuando la familia se constituye por vínculos jurídicos tiene por venero el matrimonio, que en términos del artículo 113 del Código Civil *"...es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivirjuntos, de procrear y auxiliarse mutuamente".*

Es aspiración del legislador la estabilidad del matrimonio, pero tampoco ha olvidado que la fragilidad y fabilidad propias de la naturaleza humana, en no

pocas veces se oponen a esa vocación de permanencia. Por eso, el artículo 152 del código civil establece que el matrimonio se disuelve por el divorcio judicialmente decretado.

Una agrupación de tales causales por su especialidad, han permitido a ladoctrina y la jurisprudencia distinguir tres clases de divorcio, a saber: divorciosanción, divorcio remedio y como introducción novedosa de la ley 25 de 1992permite la cesación de los efectos civiles de los vínculos religiosos por medio del divorcio por mutuo consentimiento al que acuden los cónyuges cuando desean mantener oculta la verdadera causal para preservar la intimidad de la familia o cuando tienen el grado de madurez y cultura suficiente para reconocer de manera pacífica y sincera que la convivencia entre ellos, por el motivo que fuere y que a nadie más interesa, ya no se justifica.

De la demanda queda claro que es decisión irrevocable de los cónyuges asentiren que el matrimonio contraído entre ellos, finalice; y como solo las personas directamente involucradas pueden tener válida injerencia en ello, y la ley ha querido, al consagrar la causal de mutuo consenso para el divorcio, que éste se produzca sin ninguna otra exigencia ni consideración, lo único que debe hacerel Juzgado es verificar la legalidad de ese consentimiento y los demás presupuestos procesales necesarios para darle firmeza a tal determinación.

Por la existencia de una hija menor de edad habido en la unión, se impartió traslado a la señora representante del Ministerio Público para Asuntos de Familia y la Defensora adscrita al Despacho, sin pronunciamiento alguno.

Posteriormente el despacho requirió a las partes para que adecuaran el acuerdo, el mismo fue presentado de forma concertada y se ajusta a las disposiciones sustanciales, garantiza el interés superior de la menor allí involucrada, que es el que debe verificarse y analizarse en el mismo; sin embargo, debe aclararse que tales convenciones no hacen tránsito a cosa juzgada definitiva, en el momento de existir un cambio en las circunstancias que

dieron origen al acuerdo puede revisarse ante las autoridades competentes, pero dicho acuerdo si prestan mérito ejecutivo.

Esta decisión se inscribirá en el folio de registro civil de matrimonio y en el Libro de Varios de Notaría Diez de Medellín, bajo el serial 05248503 igualmente, en los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges.

El vinculo religioso se mantiene.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la Repúblicade Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. – Decretar la cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico, contraído por la señora Erika Johana Torres Salas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.166.628 y el señor Nelson Enrique Villamil Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.392.904, el 07 de noviembre de 2007, en la parroquia Santa María de la Sierra de Medellín, el cual se encuentra inscrito en la Notaria diez de Medellín. El vínculo religioso se mantiene.

SEGUNDO. - Cada uno de los ex cónyuges seguirá viviendo en residencias separadas y no habrá obligación alimentaria entre ellos; además, la sociedad conyugal será liquidada por las vías legales establecidas para tal fin.

TERCERO. - Se ratifica el acuerdo al que llegaron los interesados respecto de los derechos y obligaciones para con su hija: **MJVT**, el cual reza lo siguiente:

El régimen de visitas se establece según lo acordado en audiencia de conciliación

realizada el pasado 1 de julio de 2021 ante la Comisaria de Familia de la Comuna ocho Villahermosa del Municipio de Medellín.

El régimen de alimentos congruos y necesarios a quedado establecido de mutuo acuerdo así:

<u>El padre paga los siguientes gastos:</u>

El 50% del pago del servicio de transporte escolar mensualmente.

El 50% de los gastos de salud, tales como copagos, cuotas moderadoras medicamentos, etc. Cuando se requiera

El suministro de mínimo dos mudas de ropa ala año que deberá suministrar, la primera a más tardar el 30 de junio de cada año y la segunda a más tardar el 30 de noviembre de cada año, además una muda de ropa completa el día del cumpleaños.

El pago del 50% de los gastos escolares, tales como, compra de uniformes, útiles y demás gastos originados en la institución educativa, obligación que se deberá cumplir a más tardar el 30 de enero de cada año.

El padre se compromete a suministrar la alimentación de la menor durante la semana que resida con su papá, incluida las loncheras escolares.

<u>La madre paga los siguientes gastos:</u>

El 50% del pago del servicio de transporte escolar mensualmente.

El 50% de los gastos de salud, tales como copagos, cuotas moderadoras medicamentos, etc. Cuando se requiera

El suministro de mínimo dos mudas de ropa ala año que deberá suministrar, la primera a más tardar el 30 de junio de cada año y la segunda a más tardar el 30 de noviembre de cada año, además una muda de ropa completa el día del cumpleaños.

El pago del 50% de los gastos escolares, tales como, compra de uniformes, útiles y demás gastos originados en la institución educativa, obligación que se deberá cumplir a más tardar el 30 de enero de cada año.

El padre se compromete a suministrar la alimentación de la menor durante la semana que resida con su papá, incluida las loncheras escolares.

<u>La patria potestad será ejercida por ambos cónyuges.</u>

El acuerdo que aprueba el despacho en materia de las obligaciones de el cuidado y protección del menor no hacen tránsito a cosa juzgada definitiva, pero

prestan mérito ejecutivo y ante el cambio de las circunstancias que dieronorigen al mismo, podrá ser revisado ante las autoridades competentes.

CUARTO: Se ordena la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio extendido ante la Notaría Diez de Medellín bajo el indicativo serial 05248503; así mismo, en el Libro de Varios de aquel despacho y,en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges - Para efectos de lo anterior, se ordena la expedición de las copias necesarias.

QUINTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa des-anotación del sistema de gestión S XXI.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112365affb7f9ebce208f510a245c3c88c8c17c4e3a3ef87cd7a044c36f633fc**

Documento generado en 12/05/2022 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica